

Arreglos especiales para la liquidación de atrasos

República Bolivariana de Venezuela

Informe del Director General

1. De conformidad con el Artículo 7 de la Constitución y las resoluciones WHA8.13 (1955) y WHA41.7 (1988), los Estados Miembros que hayan estado en mora durante más de dos años en el momento de la Asamblea de la Salud serán objeto de una resolución de la Asamblea de la Salud por la cual sus privilegios de voto se suspenderán a partir de la apertura de la siguiente Asamblea de la Salud, salvo que los atrasos se hayan reducido hasta una cantidad inferior a la que justifica la aplicación del Artículo 7.
2. De conformidad con la resolución WHA54.6 (2001), los Estados Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 pueden solicitar la reprogramación de las liquidaciones de esos atrasos durante un periodo ampliado.
3. A cambio del compromiso de abonar los atrasos a lo largo del periodo ampliado acordado, el derecho de voto del Estado Miembro de que se trate se puede restablecer, a condición de que el Estado Miembro respete el calendario de pagos y abone en su totalidad la contribución señalada para el año en curso.
4. De conformidad con la resolución WHA54.6, las solicitudes en ese sentido se deben hacer llegar no más tarde del 31 de marzo. El Director General las examina con los Estados Miembros interesados y presenta propuestas de reprogramación de las liquidaciones de atrasos al Comité de Administración, Presupuesto y Finanzas del Consejo Ejecutivo¹ en su reunión inmediatamente precedente a la Asamblea de la Salud para que formule a la Asamblea de la Salud las recomendaciones apropiadas, para su consideración.
5. La República Bolivariana de Venezuela presentó el 6 de mayo de 2019 una solicitud de reprogramación del pago de sus atrasos a lo largo de un periodo ampliado, en la que pide que la propuesta se someta a consideración a pesar del plazo y el procedimiento mencionados *supra*.

INTERVENCIÓN DE LA ASAMBLEA DE LA SALUD

6. Se invita a la Asamblea de la Salud a examinar el proyecto de resolución siguiente:

La 72.^a Asamblea Mundial de la Salud,

Habiendo examinado la solicitud de la República Bolivariana de Venezuela relativa a sus atrasos de contribuciones hasta 2019, inclusive, por valor de US\$ 13 219 535; considerando asimismo la solicitud de la República Bolivariana de Venezuela de reprogramar el pago de este saldo a lo largo del periodo comprendido entre 2020 y 2039;

¹ Denominado desde 2005 Comité de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo Ejecutivo.

Observando que la solicitud no cumple en su totalidad los requisitos previstos en la resolución WHA54.6 en lo que se refiere al calendario y al procedimiento,

1. DECIDE restablecer los privilegios de voto de la República Bolivariana de Venezuela en la 72.^a Asamblea Mundial de la Salud con las condiciones siguientes:

La República Bolivariana de Venezuela liquidará sus atrasos de contribuciones, que ascienden a un total de US\$ 13 219 535, durante 20 años, desde 2020 hasta 2039, según se expone a continuación, además de abonar la contribución anual señalada para el año en curso;

Año	US\$
2020	660 977
2021	660 977
2022	660 977
2023	660 977
2024	660 977
2025	660 977
2026	660 977
2027	660 977
2028	660 977
2029	660 977
2030	660 977
2031	660 977
2032	660 977
2033	660 977
2034	660 977
2035	660 977
2036	660 977
2037	660 977
2038	660 977
2039	660 972
Total	13 219 535

2. DECIDE ADEMÁS que, de conformidad con el Artículo 7 de la Constitución, los privilegios de voto se suspenderán automáticamente si la República Bolivariana de Venezuela no cumple las condiciones establecidas en el párrafo 1 *supra*;
3. PIDE al Director General que informe a las futuras Asambleas de la Salud, según proceda, sobre la situación a ese respecto;
4. PIDE ADEMÁS al Director General que comunique la presente resolución al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

= = =